

R-DCA-861-2014

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.

San José, a las catorce horas con diez minutos del primero de diciembre del dos mil catorce.-----

Recurso de apelación interpuesto por la empresa **SEGURIDAD ALFA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2014LA-000006-2307**, promovida por el **HOSPITAL WILLIAM ALLEN** para la contratación de servicios de vigilancia, acto recaído a favor de **CSE SEGURIDAD S.A.** por la suma anual de **₡32.623.016,40**.-----

RESULTANDO

I. Que la empresa **SEGURIDAD ALFA S.A.**, el veinte de noviembre del dos mil catorce vía fax, interpuso ante este órgano contralor recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la referida **LICITACIÓN ABREVIADA NO. 2014LA-000006-2307**.-----

II. Que mediante auto de las quince horas y cinco minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce se solicitó el expediente administrativo, el cual fue remitido por la Administración mediante oficio No. **GBS-HWAT 229-2014**.-----

III. Que en el procedimiento se han observado las prescripciones constitucionales, legales y reglamentarias.-----

CONSIDERANDO

I. Hechos probados: Para la resolución del presente asunto, se tienen por demostrados los siguientes hechos de interés: **1)** Que la licitación abreviada No. **2014LA-000006-2307** promovida por el Hospital William Allen T, se adjudicó a la empresa **CSE Seguridad S.A.** por un monto anual de treinta y dos millones seiscientos veintitrés mil dieciséis punto cuarenta colones. (Folios 1057 al 1058 del expediente de la contratación). **2)** Que la empresa **Seguridad Alfa S.A.** presentó ante esta Contraloría General, vía fax, recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la licitación abreviada No. **2014LA-000006-2307**, el día veinte de noviembre del dos mil catorce. (Folios 01 al 05 del expediente del recurso de apelación).-----

II. SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO: El artículo 179 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) dispone: “*Supuestos de inadmisibilidad. El recurso de apelación será rechazado de plano por inadmisibile, en los siguientes casos: / a) Cuando la Contraloría General de la República carezca de competencia en razón de la materia. / b) Cuando se haya presentado en forma extemporánea. / c) Cuando no corresponda conocerlo a la Contraloría General de la República en razón del monto. / d) Cuando no se cumpla con los requisitos formales previstos en el ordenamiento para interponerlo, tales como la firma del recurso. / Al momento de contestar la audiencia inicial, las partes podrán alegar como excepción la presentación extemporánea o la incompetencia por monto, que en caso de prosperar obligará a dictar la resolución final dentro de los quince días hábiles*”

siguientes al recibo de la gestión.”. Como se puede apreciar, del artículo transcrito se pueden determinar los aspectos de admisibilidad que deberán cumplir los recursos de apelación, a saber: el monto, el plazo para la presentación del recurso, la materia y por último las formalidades dispuestas en el ordenamiento que deben ser observadas; aspectos que son desarrollados en los artículos 165, 174, y 175 RLCA. Así las cosas, es posible señalar lo siguiente: **1)** Respecto a las formalidades dispuestas en el ordenamiento jurídico, el artículo 165 del RLCA dispone: *“Presentación del recurso. Todo recurso debe presentarse en el lugar y dentro de los plazos previstos en la Ley de Contratación Administrativa y este Reglamento.[...] /El recurso podrá ser presentado por fax, debiendo remitirse el original dentro de los tres días hábiles siguientes, salvo en el recurso de objeción donde el original deberá presentarse el día hábil siguiente. En tales casos, la presentación del recurso se tendrá como realizada al momento de recibirse el fax. Si el recurso presentado por fax se remite el último día del plazo para recurrir, éste debe ingresar en su totalidad dentro del horario hábil del despacho. En caso de que el original del recurso no se presente dentro del plazo antes indicado la gestión será rechazada.”*(Resaltado es propio). Dicho artículo habilita la presentación del recurso por fax; sin embargo exige la presentación del documento original dentro de un determinado plazo. En el caso particular, el recurso fue presentado por medio de fax el día veinte de noviembre del dos mil catorce (hecho probado 2), por lo que el plazo para presentar el escrito original, según lo dispuesto en el numeral 165 del RLCA, finalizaba el día veinticinco de noviembre del dos mil catorce. Sin embargo, al no ser presentado el original del recurso, se incumplió lo dispuesto en el artículo mencionado, incurriendo en la causal de inadmisibilidad descrita en el inciso d) del artículo 179. **2)** En relación con el monto de la adjudicación, se ha de indicar que los artículos 27 y 84 de la LCA y el artículo 175 del RLCA regulan diferentes aspectos de los montos de los procedimientos de contratación administrativa y de ellos se deriva que se habilita la competencia de esta Contraloría General, según lo dispuesto en la resolución R-DCA-18-2014 del veinte de febrero del dos mil catorce, donde se actualizaron, entre otros, los montos señalados en el numeral 84 de la LCA. De conformidad con dicha resolución, el Hospital William Allen le aplican los límites económicos correspondientes a la Caja Costarricense del Seguro Social, la cual se encuentra en el estrato “A”, por lo que, respecto al presente proceso de contratación, la competencia en cuanto a la cuantía está determinada para casos en los que el monto de la adjudicación sea superior o igual a doscientos once millones de colones –se excluye obra pública-. Así las cosas, en el presente caso, la adjudicación recayó a favor de la empresa CSE Seguridad S.A. por un monto anual de treinta y dos millones seiscientos veintitrés mil dieciséis punto cuarenta colones (hecho probado 1), por lo que dicho monto, según la resolución R-DCA-18-2014 antes mencionada, es inferior al límite dispuesto para habilitar la competencia de esta Contraloría General. Cabe añadir que visto el cartel, se observa que en cuanto al plazo del contrato se indicó: *“La vigencia del contrato será*

de un año, que podrá ser prorrogado hasta por tres periodos adicionales iguales...” (folio 36 del expediente administrativo). Y, respecto la cantidad de guardias, en el pliego cartelario se dispuso: “La seguridad de las instalaciones estará distribuida de la siguiente forma: /Puesto A-01 / A-02/ A-03 [...] Cantidad de Guardas/ 02/ 01 /01” (folio 38 del expediente administrativo). Así las cosas, tomando en consideración que el acto de adjudicación no se dio por un precio unitario sino que fue por un monto total anual (hecho probado 1), y que en el cartel se estableció un número específico de guardas, se logra concluir que no se está en presencia de servicios por demanda de cuantía inestimable. Así las cosas, de conformidad con el artículo 179 incisos c) y d) del Reglamento a la Ley de contratación Administrativa **se rechaza de plano** por inadmisibile, el recurso incoado.-----

POR TANTO

De conformidad con lo expuesto y lo dispuesto en los artículos 84 de la Ley de contratación administrativa y 179 incisos c) y d) del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, se resuelve: **1) Rechazar de plano** el recurso de apelación interpuesto por la empresa **SEGURIDAD ALFA S.A.**, en contra del acto de adjudicación de la **LICITACIÓN ABREVIADA No. 2014LA-000006-2307**, promovida por el **HOSPITAL WILLIAM ALLEN** para la contratación de servicios de vigilancia, acto recaído a favor de **CSE SEGURIDAD S.A.**-----
NOTIFÍQUESE. -----

Allan Ugalde Rojas
Gerente de División

Marlene Chinchilla Carmiol
Gerente Asociada

Elard Gonzalo Ortega Pérez
Gerente Asociado

FMM/ ksa
 NN: 13250 (DCA-3184-2014)
 NI: 28972
 G: 2014003312-1